



RESOLUCIÓN N° 0496-2022-ANA-TNRCH

Lima, 03 de Octubre de 2022

EXP. TNRCH : 558 – 2022
CUT : 130801-2022
SOLICITANTE : Abraham Lincoln Julca Muñoz.
MATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : ALA Barranca
UBICACIÓN : Distrito : Barranca
POLÍTICA : Provincia : Barranca
Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara que carece de objeto pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Abraham Lincoln Julca Muñoz contra la Administración Local de Agua Barranca, por haberse producido la sustracción de la materia.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Abraham Lincoln Julca Muñoz presenta una queja por defecto de tramitación contra el Administrador Local de Agua Barranca por la demora o retardo en la atención del documento ingresado con CUT 101632-2022 por los administradores provisionales de la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca del Distrito de Riego Barranca, a pesar de tratarse de presuntas irregularidades referidas a la recaudación de la tarifa por uso de agua.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor Abraham Lincoln Julca Muñoz sostiene que ha transcurrido en exceso el plazo establecido para la atención de la comunicación realizada por los administradores provisionales de la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca del Distrito de Riego Barranca por medio de la Carta N° 124-2022/JUVP/CHQ-P, ingresada en fecha 20.06.2022 y signada con CUT 101632-2022, sin que la Administración Local de Agua Barranca haya realizado alguna actuación de acuerdo a sus funciones.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. En fecha 04.08.2022, el señor Abraham Lincoln Julca Muñoz presentó una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Barranca pues no ha realizado actuación alguna respecto del CUT 101632-2022, a pesar de tratarse de una denuncia por presuntas irregularidades en la gestión del dinero recaudado por tarifa de uso de agua en la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca

del Distrito de Riego Barranca.

- 3.2. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua por medio del Memorando N° 0140-2022-ANA-J de fecha 05.08.2022, remitió la denuncia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, con la finalidad de que la Administración Local de Agua Barranca realice el descargo que corresponda.
- 3.3. Por medio del Memorando N° 0317-2022-ANA-AAA.CF de fecha 10.08.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza remitió la denuncia a la Administración Local de Agua Barranca a fin de realizar el descargo que corresponda, teniendo en cuenta que han transcurrido más de treinta (30) días sin que se haya adoptado alguna acción.
- 3.4. En fecha 11.08.2022, el servidor Pablo Cruz Gómez de la Administración Local de Agua Barranca emitió el Informe N° 0020-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B/PCG, en el cual señaló que se ha evaluado el expediente signado con CUT 101632-2022, y se realizará una supervisión inopinada a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca el día 16.08.2022 a horas 9:00 a.m.
- 3.5. Con el Proveído N° 1156-2022-ANA.CF de fecha 16.08.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza elevó a este Tribunal, el indicado informe, en atención a la queja presentada por el señor Abraham Lincoln Julca Muñoz.
- 3.6. Por medio del Memorando N° 0754-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 14.09.2022, la Secretaría Técnica de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó a la Administración Local de Agua Barranca que remita el sustento de la supervisión inopinada a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca programada para el día 16.08.2022, y demás recaudos que considere pertinentes.
- 3.7. Mediante el Memorando N° 0299-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 28.09.2022, la Administración Local de Agua Barranca señaló que, en fecha 16.08.2022, se realizó la supervisión inopinada a la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca del Distrito de Riego Barranca en atención al escrito signado con CUT N° 101632-2022, adjuntando los siguientes documentos:
 - a. El Acta N° 007-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B/PCG de fecha 16.08.2022, respecto de la supervisión inopinada a la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca del Distrito de Riego Barranca, realizada en atención de la información remitida por dicha organización, recabando información sobre las siguientes actividades: "Electrificación de la Caseta de Control y de las Bocatomas del río Pativilca", "Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento Interno de Operación y Mantenimiento" y "Dos estatutos modelos para reconocimiento de los Comités de Usuarios, Un Reglamento Interno de Delegación de Funciones y Una Directiva de Servicios de Maquinaria Pesada".
 - b. El Informe Técnico N° 007-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B/PCG de fecha 27.09.2022, en el que se evaluó la documentación recabada y concluyó que respecto de las actividades realizadas por el consejo directivo de la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca anterior, los gastos originados no han sido sustentados de conformidad con los Lineamientos Generales para el Manejo de la Tarifa de Agua como Recursos Públicos y de Interés Público, pues no ha cumplido con elaborar documentos para la sustentación de los egresos, debiendo el actual consejo directivo regularizar los siguientes aspectos:

- i. El visado de la orden de servicio N° 005722 y el comprobante de pago N° 052055.
 - ii. Documentos de sustento de egresos correspondientes a los servicios para desarrollar las siguientes actividades: “Electrificación de la Caseta de Control y de las Bocatomas del río Pativilca”, “Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento Interno de Operación y Mantenimiento” y “Dos estatutos modelos para reconocimiento de los Comités de Usuarios, Un Reglamento Interno de Delegación de Funciones y Una Directiva de Servicios de Maquinaria Pesada”.
 - iii. Recomendó que la Junta de usuarios del Valle de Pativilca deberá dar cumplimiento estricto de lo regulado en los Lineamientos Generales para el Manejo de la Tarifa de Agua como Recursos Públicos y de Interés Público respecto de la sustentación de egresos. Asimismo, corresponde a dicha organización evaluar y de ser necesario, aplicar las medidas correctivas que correspondan contra los colaboradores que participaron en el procedimiento de sustentación de egresos de las actividades ejecutadas.
- c. La Carta N° 0476-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 27.09.2022 notificada en fecha 28.09.2022, mediante la cual, la Administración Local de Agua Barranca remitió a la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca, el Acta N° 007-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B/PCG y el Informe Técnico N° 007-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B/PCG, debiendo implementar de manera inmediata las recomendaciones de dicho informe.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA³ y N° 0289-2022-ANA⁴.

Respecto a la queja por defecto de tramitación formulada por el señor Abraham Lincoln Julca Muñoz

- 4.2. Con el escrito ingresado en fecha 04.08.2022, el señor Abraham Lincoln Julca Muñoz presentó una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Barranca por la falta de atención del escrito ingresado en fecha 22.06.2022 signado con CUT 101632-2022.
- 4.3. El artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

«Artículo 169° - Queja por defectos de tramitación

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

- 169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 167.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.»*

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina⁵, en relación a la queja y citando al autor español Garrido Falla, señala que *“(…) no puede considerarse a la queja como recurso - expresión del derecho a la contradicción - porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera”.*

- 4.4. Cabe precisar que el artículo 116º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

«Artículo 116.- Derecho a formular denuncias

- 116.1 *Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.*
- 116.2 *La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.*
- 116.3 *Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado.*
- 116.4 *La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.»* (El subrayado corresponde a este Tribunal)

La citada norma regula el derecho de los administrados a comunicar a la autoridad competente, sobre algún hecho del que tomen conocimiento que resulte contrario al ordenamiento. Asimismo, se dispone en el numeral 116.3, que dicha

⁵ MORÓN, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, 14va. Edición. Lima 2019, Pp. 770.

comunicación obliga a la administración a practicar las diligencias preliminares necesarias, y de ser el caso inicie los procedimientos que corresponda, o de manera motivada, y comunicando al denunciante, rechace la denuncia.

- 4.5. De la revisión del expediente se advierte que el señor Abraham Lincoln Julca Muñoz ha precisado que la comunicación realizada por los administradores provisionales de la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca está referida a presuntas irregularidades en el manejo de los recursos recaudados por concepto de tarifa. Además, señala que dicho documento fue signado con el CUT 101632-2022, ingresado en fecha 22.06.2022.
- 4.6. La Administración Local de Agua Barranca realizó, en fecha 16.08.2022, una supervisión inopinada a la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca, en atención del expediente CUT 101632-2022, según se indicó en el Informe N° 0020-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B/PCG de fecha 11.08.2020, y cuyo sustento fue remitido por medio del Memorando N° 0299-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B. En dicho documento se precisó que el resultado de la evaluación del expediente CUT 101632-2022 fue comunicado a la administración provisional de la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca mediante la Carta N° 0476-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B notificada en fecha 28.09.2022.
- 4.7. Al respecto, en el presente caso se observa que el defecto alegado por el señor Abraham Lincoln Julca Muñoz ha sido subsanado con posterioridad al inicio del procedimiento de queja con la supervisión inopinada de fecha 16.08.2022 según se observa del Acta N° 007-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B/PCG, además, con la elaboración del Informe Técnico N° 007-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B/PCG, que fueron comunicados a la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca mediante la Carta N° 0476-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B. Por lo tanto, carece de objeto pronunciarse respecto a la referida queja, al haberse producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 618-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 03.10.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Abraham Lincoln Julca Muñoz contra la Administración Local de Agua Barranca, por haberse producido la sustracción de la materia.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal